

18 OCT. 2002
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE FRELAN CIA. LTDA.

La compañía **FRELAN CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3699 de 14 OCT. 2002

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito USD 400,00, dividido en 400 participaciones de USD 1 cada una.

3. **OBJETO:** El objeto de la compañía es: La importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes, sean estos productos agrícolas procesados y sin procesar, vehículos, maquinaria, partes y repuestos, materias primas e insumos para las industrias de alimentos...

Quito, 14 OCT. 2002

ra. Esperanza Fuentes de Galindo
 SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
 JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

R. del E.
 JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
 DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: KENNEDY BENJAMÍN CABRERA CASTRO, MARÍA FERNANDA FIALLOS SIZA Y MARCOS ENRIQUE POVEDA GRANOBLE. LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley, ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio ejecutivo No. 078-B-2000

ACTOR: Ab. María Elena Franco San Lucas, por los derechos que representa del Banco del Pichincha C.A.

DEMANDADOS: Kennedy Benjamín Cabrera Castro, María

Fernanda Fiallos Siza y Marcos Enrique Poveda Granoble.

CUANTÍA: S/. 8'250.000,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES), equivalente a USD 330,00 DÓLARES AMERICANOS.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se ordene en sentencia el pago del documento, los intereses legales, los intereses de mora y las costas procesales en las se incluirán los honorarios profesionales del abogado patrocinador.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 28 de febrero del 2000; las 11h00, el Juez de la causa admite la demanda presentada por el Banco del Pichincha C.A., en contra de Kennedy Benjamín Cabrera Castro, María Fernanda Fiallos Siza; y Marcos Enrique Poveda Granoble y dispone que los demandados dentro del término de tres días paguen la deuda o deduzcan las excepciones de que se creyeren asistidos bajo prevenciones de sentencia.- Mediante providencia de 8 de noviembre del 2001; las 10h00, admite al trámite la demanda reformatoria presentada por la parte actora solo contra los deudores principales del Juicio ejecutivo, ordenando se los cite con la demanda originaria y la reformatoria para que en el término de tres días paguen la deuda o deduzcan las excepciones que se creyeren asistidos.- Mediante providencia del 13 de septiembre del 2002; las 10h00, se ordena se cite a los demandados por la prensa, en vista que la accionante afirma, bajo juramento, que desconoce sus domicilios, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para recibir notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, contrario, serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, de octubre del 2002.

Ab. Martha Elizalde Cueva

SECRETARIA